



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/026/2016.

**PROMOVENTE: ENRIQUE MIGUEL
PANIAGUA LARA.**

**PARTES DENUNCIADAS:
REMBERTO ESTRADA BARBA,
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO Y COALICIÓN “SOMOS
QUINTANA ROO”.**

**MAGISTRADO PONENTE:
VICENTE AGUILAR ROJAS.**

**SECRETARIA: ROSALBA MARIBEL
GUEVARA ROMERO.**

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, dicta resolución en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Local

1. Inicio del proceso electoral local. El quince de febrero de dos mil dieciséis¹, inició el proceso electoral local ordinario, para la renovación de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.

2. Precampañas y campañas electorales. El período de precampaña dio inicio el diecisiete de febrero al veintisiete de marzo, y las campañas se desarrollarán del dos de abril al primero de junio.

¹ En adelante las fechas que se señalen corresponden al año dos mil dieciséis, en caso de señalarse alguna fecha que no corresponda a la presente anualidad se hará la referencia respectiva.

II. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

1. Queja. El día dieciocho de mayo, el ciudadano Enrique Miguel Paniagua Lara, presentó ante dicha autoridad, escrito de queja en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como del ciudadano Remberto Estrada Barba, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición “Somos Quintana Roo”, por presuntos actos contrarios a la normativa electoral, consistentes en la supuesta entrega de despensas.

2. Radicación de la queja. En la misma fecha, la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo², radicó la queja bajo el número de expediente IEQROO/Q-PES/037/2016.

3. Auto de reserva de admisión y diligencias preliminares. Previo a la admisión y emplazamiento, en fecha diecinueve de mayo, la Directora Jurídica, ordenó llevar a cabo la diligencia de investigación, consistente en:

a) Inspección ocular. El veinte de mayo, se llevó a cabo la inspección ocular al disco compacto proporcionado como prueba por el denunciante, levantándose el acta correspondiente.

4. Admisión, notificación y emplazamiento para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. El veintidós de mayo, la Directora Jurídica admitió el escrito de queja presentado por el promovente, y ordenó notificar y emplazar a las partes a la audiencia respectiva.

5. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. El día veintiséis de mayo, comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, por escrito el ciudadano Enrique Miguel Paniagua Lara, el representante de la coalición “Somos Quintana Roo” y del Partido Verde Ecologista de México, así como el ciudadano Remberto Estrada Barba, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición “Somos Quintana Roo”.

6. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El veintisiete

² En lo sucesivo Directora Jurídica.

de mayo, mediante oficio DJ/501/2016, la autoridad instructora, por conducto de la Directora Jurídica, remitió a este Tribunal, el expediente del procedimiento especial sancionador IEQROO/Q-PES/037/2016, así como el informe circunstanciado.

III. Etapa de resolución.

1. Radicación y turno a ponencia. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal, asignó al expediente la clave PES/026/2016, y lo turnó a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente resolver el procedimiento especial sancionador, tramitado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en lo conducente y aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracciones II, párrafo octavo y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 322 y 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 1, 4, 5 párrafo primero y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Lo anterior, porque en la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador se alega que el Partido Verde Ecologista de México, así como el ciudadano Remberto Estrada Barba, en su carácter de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición "Somos Quintana Roo", incurrieron en hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la supuesta entrega de despensas, así como la supuesta presión a los electores para obtener su voto durante la campaña electoral local dos mil dieciséis, en inobservancia al principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Antes de entrar al estudio de fondo de la controversia planteada en el presente procedimiento especial sancionador, necesariamente debe analizarse la causal de sobreseimiento invocada por las partes denunciadas en sus escritos de contestación correspondientes, ya que de acreditarse alguna de las causales de referencia, se traduciría en impedimentos jurídicos para analizar y dirimir la cuestión planteada.

Sustentan su dicho, en razón de que los hechos denunciados ya fueron materia de pronunciamiento por una autoridad jurisdiccional, durante el desarrollo del proceso electoral federal dos mil quince, es decir, la conducta constituye cosa juzgada, por lo que es ilegal que de nueva cuenta se les pretenda atribuir algún tipo de responsabilidad por la distribución de despensas en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De lo anterior, refieren que ya existe pronunciamiento y sanción por una autoridad jurisdiccional, en los expedientes SRE-PSD-48/2015 y su acumulado SRE-PSD-310/2015, dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,³ misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ al resolver el expediente SUP-REP-416/2015; así como también en SUP-REP-530/2015, SUP-RAP-741/2015, SUP-REP-560/2016 y su acumulado SUP-REP-562/2016, y SUP-REP-58/2016, respectivamente.

Manifiestan que la conducta atribuida se basa en la supuesta transmisión de un reportaje titulado “Fantasma Verde”, conducido por Denisse Maerker en su programa “Punto de Partida” de televisa, en el que documenta las presuntas irregularidades en las que está incurriendo el Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, a través de la fundación “Familia Verde” al repartir despensas para coaccionar el voto, el cual fue difundido en el mes de mayo de dos mil quince, es decir, fuera del proceso electoral en curso.

³ En adelante Sala Regional Especializada.

⁴ En adelante Sala Superior.

De ahí que según su dicho, la conducta atribuida constituye cosa juzgada, por lo que al existir un pronunciamiento por parte de la Sala Regional Especializada, de entrar este Tribunal local al análisis de la conducta planteada violaría en su perjuicio el principio *non bis in ídem*.

En opinión de este Tribunal Electoral, para advertir si se actualiza o no alguna causal de sobreseimiento, resulta necesario determinar cuál es la conducta denunciada y si efectivamente las mismas ya fueron materia de pronunciamiento por una autoridad jurisdiccional federal.

Denuncia.

El ciudadano Enrique Miguel Paniagua Lara, refiere en su escrito de queja, que el Partido Verde Ecologista de México, así como a Remberto Estrada Barba, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición “Somos Quintana Roo”, incurrieron en actos anticipados de campaña, ya que se según su dicho, **con el video que presenta como prueba se acredita, el reparto de despensas a través de la fundación “Familia Verde”, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, generando consigo la promoción y propaganda a favor de los mismos.**

Manifiesta que el video contiene la supuesta transmisión de un reportaje titulado “Fantasma Verde”, conducido por Denisse Maerker, en su programa de televisión “Punto de Partida” en el canal 2 “El canal de las estrellas”, en donde se puede advertir la comisión de conductas constitutivas de delitos electorales, así como de irregularidades sancionables en términos de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Tales hechos desde la perspectiva del ciudadano inconforme vulnera los principios de equidad y legalidad que deben prevalecer en la contienda electoral.

Determinación.

Del análisis de las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada en los expedientes SRE-PSD-48/2015 y su acumulado SRE-PSD-310/2015, y

por la Sala Superior en el SUP-REP-416/2015, SUP-REP-530/2015, SUP-RAP-741/2015, SUP-REP-58/2016, SUP-REP-560/2016 y su acumulado SUP-REP-562/2016, se pudo advertir que en los asuntos de referencia, las partes denunciadas en el presente procedimiento especial sancionador igual formaron parte de la controversia analizada por la autoridad jurisdiccional durante el proceso electoral federal dos mil quince, como se observa a continuación:

EXPEDIENTE	RECORRENTE	PARTES DENUNCIADAS
SRE-PSD-48/2015 Y SU ACUMULADO SRE-PSD-310/2015	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SUP-REP-416/2015 Y SU ACUMULADO SUP-REP-464/2015	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SUP-REP-530/2015	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SUP-RAP-741/2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUP-REP-58/2016	REMBERTO ESTRADA BARBA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SUP-REP-560/2016 Y SU ACUMULADO SUP-REP-562/2016	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REMBERTO ESTRADA BARBA.	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ahora bien, de la documental pública que presentan los denunciados relativa a la resolución emitida el día veintidós de julio de dos mil quince, por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-530/2015⁵, **se advierte que la acreditación de la conducta consistente en la distribución de despensas por parte del Partido Verde Ecologista de México y su consecuente responsabilidad directa quedó demostrada** con el dictado de la resolución de la Sala Especializada, en el expediente SRE-PSD-

⁵ Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-530/2015, el veintidós de julio de dos mil quince, misma que obra a fojas 000057 del expediente en que se actúa.

48/2015 y su acumulado SRE-PSD-310/2015, tal como se advierte de la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-530/2015, que señala lo siguiente:

“Lo anterior es así, puesto que al resolver el diverso SRE-PSD-48/2015 y su acumulado, el pasado dos de junio, la Sala Especializada determinó que el Partido Verde Ecologista de México, era responsable directo de la entrega de despensas a afiliados y ciudadanos en el Estado de Quintana Roo, los días veinte de abril y dieciocho de mayo, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prohíbe que los partidos políticos y candidatos realicen entregas de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, durante el periodo de campañas.

En el caso quedó acreditado, a través de las verificaciones realizadas por la autoridad, que los días referidos, a través del programa "Familia Verde" se realizó la distribución de las despensas de mérito. Por ello es que la Sala Regional Especializada estimó que se encontraba acreditada la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México, y en consecuencia procedió a individualizar la sanción.

..

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el tres de julio de dos mil quince, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSD-48/2015 y su acumulado.

NOTIFÍQUESE, en términos de la ley.

”
...

Asimismo, en la sentencia SRE-PSD-513/2015 emitida por la Sala Regional Especializada, el día veintisiete de octubre de dos mil quince, que posteriormente fue confirmada por la Sala Superior en el SUP-REP-58/2016 el cuatro de mayo, se advierte que dentro de las cuestiones planteadas en dicho procedimiento, se puede apreciar que fue analizada la conducta hecha valer por el promovente en el presente procedimiento especial sancionador, esto es, la distribución de despensas en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tal como a continuación se señala:

“II. Competencia.

Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador, con fundamento en ...

Lo anterior, porque en la denuncia materia del presente procedimiento se aduce la supuesta entrega de entrega de despensas, para promover el voto en el 03 distrito electoral federal, en el Estado de Quintana Roo a favor de las partes señaladas.

Además de que en el estado de Quintana Roo, ni en las fechas en que se refieren los hechos denunciados, ni actualmente, se encuentra en desarrollo un proceso electoral local, por lo que de acreditarse los hechos únicamente tendrían impacto en el ámbito federal.

III. Planteamiento de la controversia.

En los escritos de queja, los promoventes hicieron valer los hechos que constituyen la materia de controversia, como a continuación se indican:

CONDUCTA SEÑALADA	PARTES SEÑALADAS	HIPÓTESIS JURÍDICA
La distribución de despensas, en el domicilio ubicado en supermanzana 68, manzana 1, lote 36, calle 20, Cancún Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> - Coalición integrada por el PVEM y el PRI. - Remberto Estrada Barba. - Mario Machuca Sánchez. - Niños Verdes A.C. 	Entrega de un beneficio directo, inmediato y en especie, previsto en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley Electoral, lo que podría constituir actos de presión y coacción del voto. ...

IV. Cuestiones previas.

MATERIA COMÚN

El tres de julio de dos mil quince, esta Sala Especializada resolvió el expediente SRE-PSD-48/2015 y su acumulado SRE-PSD-310/2015, y algunas de las cuestiones planteadas en ese procedimiento, son comunes con el que ahora se resuelve, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, en el que se transcribe la parte correspondiente de las quejas.

...

De igual forma se advierte en la sentencia referida, que la Sala Regional Especializada analizó entre otros medios de prueba, el mismo video que hoy presenta el promovente para acreditar las conductas denunciadas, tal y como se transcribe a continuación:

“Pruebas relacionadas directamente con la participación del PRI, así como de los candidatos Remberto Estrada Barba y Mario Machuca Sánchez, en la distribución de despensas denunciada.

Prueba técnica, consistente en un disco compacto con dos videos en formato MP4, con una duración de cinco minutos con treinta y tres segundos el primero y dos minutos con diecisiete el segundo, que se corresponden con dos segmentos del reportaje relativo al reparto de despensas transmitido el **ocho de mayo de dos mil quince** en el programa "Punto de Partida", conducido por Denise Maerker.

En estos dos videos, se aprecia, respecto de la posible responsabilidad de los entonces candidatos propietario y suplente, lo siguiente:

	<p>-“Forman filas interminables de personas que esperan el reparto de despensas, de parte de una fundación, la fundación se llama Familia Verde, eso en zonas pobres de Cancún, dicen que no tiene nada que ver con el partido verde, pero a los beneficiarios que pudimos entrevistar, los afilian al partido pero además les quitan el beneficios sino se presentan a votar el día de las elecciones”.</p>
	<p>-“No es el partido verde, es fundación verde” -“¿Hace cuánto reparten las despensas?” -“Hace siete años”</p>
	<p>-“María Cristina tiene dos años recogiendo los víveres”. -“Nos piden el apoyo de invitar a personas que quieran adherirse al partido”.</p>
	<p>Jorge Emilio González dice: “Junto con otros legisladores del verde tenemos un programa de ayuda social aquí, con recursos propios y lo vamos a mantener por siempre para ayudar a la gente que más lo necesita en el estado”.</p>
	<p>-“Remberto Estrada es el líder del Partido Verde en Quintana Roo y actual candidato del PRI Verde a una diputación federal, él se deslinda de la fundación Familia Verde”.</p>
	<p>Remberto Estrada dice: “Nosotros tenemos doscientos mil afiliados en Quintana Roo, hay mucha gente que está afiliada, no sólo a las despensas” “Han sido ya tres procesos electorales que nos vienen acusando de esto, no hay relación, porque Emilio el senador alguna vez manifestó que tenía que estar involucrado, yo desconozco.”</p>
	<p>-“La vinculación por parte del partido a esta organización es nula, esa organización viene llevando a cabo, yo te diré, un trabajo social muy importante, dando de forma gratuita apoyo vía algunas despensas”.</p>

Este elemento probatorio, constituye un indicio relativo a que Remberto Estrada Barba conocía de la entrega de las despensas, pues así se observa en el video, en donde se le aprecia declarando que la entrega de despensas no tiene relación con el PVEM, pues es una actividad de "Familia Verde", de conformidad con lo que señala la conductora del programa, quien antes de las manifestaciones de ciudadano indicado, refiere que él se deslinda de la Fundación Familia Verde.

Este video no fue objetado ni señalado como falso o alterado por las partes señaladas, y en ese sentido, correspondería al reportaje transmitido el ocho de mayo de dos mil quince en el programa "Punto de Partida", conducido por

Denise Maerker, que en opinión de las partes señaladas, sólo constituye la opinión "del responsable del reportaje".

Tal video, si bien se trata de una prueba técnica de naturaleza privada, y por su propia naturaleza no tiene valor de prueba plena, es un indicio, en atención a la jurisprudencia de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA", que señala que las mismas no pueden por sí solas acreditar fehacientemente los hechos que contienen, pero a contrario sensu, evidencia que adminiculada con otros elementos indiciarios pueden generar convicción en el juzgador."

Ahora bien, en el presente procedimiento especial sancionador, la **autoridad instructora**⁶, llevó a cabo la diligencia de inspección ocular al contenido del disco compacto aportado por el denunciante, en el mismo se observó que contiene un archivo de video MP4 de fecha 17/05/16 04.28, de título "Punto de Partida, Fantasma Verde", el video tiene una duración de siete minutos con cincuenta y siete segundos, por lo que se transcribe, en la parte que interesa, lo siguiente:

“-----CONSTANCIA DE INSPECCIÓN A DISCO COMPACTO-----

(...)

AUDIO/VOZ	VIDEO/IMAGEN
<p>Voz femenina (Presentadora): <i>"Increíble, increíble, vamos con otro caso, cada vez se forman filas interminables de personas que esperan el reparto de despensas de parte de una fundación, la fundación se llama Familia Verde esto en zonas pobres de Cancún, dicen que no tienen nada que ver con el partido verde pero a los beneficiarios que pudimos entrevistar los afilian al partido pero además les quitan el beneficio si no se presentan a votar el día de las elecciones, un trabajo de Vanessa Job y Adrián Tinoco"</i></p>	<p><i>Se observa a una persona del sexo femenino quien conduce el programa televisivo en alusión, en la parte inferior derecha el logotipo públicamente conocido como de la empresa Televisa, aparece el slogan de punto de partida; en la parte inferior izquierda se observan las leyendas @puntopartida y puntodepartida@televisa.com.mx, se muestra la primera imagen visual de una persona del sexo femenino mostrando una credencial y al centro escrito "Fantasma Verde". ...</i></p>
<p>... Voz masculina (Encargado de bodega): <i>"No es partido verde eh, es fundación verde"</i></p>	<p>... Aparece en pantalla una persona con la leyenda "ENCARGADO BODEGA FUNDACIÓN FAMILIA VERDE" es entrevistada por la periodista con micrófono en mano.</p>
<p>Voz femenina (Periodista/reportera): <i>"Oiga y ¿Para qué sirve la fundación verde?"</i></p>	<p>...</p>
<p>Voz femenina (Periodista/reportera): <i>¿Hace cuánto reparten las despensas?"</i></p>	<p>...</p>
<p>Voz masculina (Encargado de bodega): <i>"Desde hace siete años."</i></p>	<p>...</p>
<p>... Voz femenina (Periodista/reportera): <i>"Es la mañana del cuatro de mayo y como cada mes donde una oleada de señoras llega hasta esta bodega, en Cancún, Quintana Roo, todas llevan</i></p>	<p><i>En otra topa aparece en pantalla escrito en letras blancas el nombre de "María</i></p>

⁶ Constancia de Inspección a disco compacto que obra a fojas 000016 del expediente en que se actúa.

su tarjeta de fundación familia verde y su credencial de elector para poder recibir su despensa, **María Cristina tiene dos años recogiendo los víveres.**"

Voz femenina (María Cristina Martín Catzín): **"Nos piden el apoyo de invitar a personas que quieran adherirse al partido."**

...

Voz masculina (Jorge Emilio González): **"Junto con otros legisladores del Verde tenemos un programa de ayuda social aquí con recursos propios y lo vamos a mantener por siempre, para ayudar a la gente que más lo necesiten en el Estado".**

Voz femenina (Periodista/reportera): **"Remberto Estrada es el líder del Partido Verde en Quintana Roo y actual candidato del PRI Verde a una Diputación Federal. Él se deslinda de la fundación Familia Verde."**

...

Voz masculina (Remberto Estrada): **"Nosotros tenemos doscientos mil afiliados en quintana roo hay mucha gente que está afiliada no solo de las despensas sino son cerca de ciento ochenta mil caso doscientos mil afiliados en Quintana Roo, han sido ya tres procesos electorales que nos vienen acusando de esto, no hay relación, Jorge Emilio el senador alguna vez manifestó que tenía que estaba involucrado yo desconozco."**

...

Voz masculina (Arturo Escobar): **"La vinculación por parte del partido a esta organización es nula. Esa organización viene llevando a cabo, yo te diré un trabajo social muy importante dando de forma gratuita apoyo vía despensa."**

...

Cristina Martín Catzín", ...

Aparece la imagen de quien es públicamente conocido como Jorge Emilio González vestido con playera color verde y una leyenda debajo de su nombre, Senador PVEM con licencia, en ella se ve imágenes de personas en tránsito; ...

...de inmediato se observan en el video un cúmulo de personas exclamando en voz alta "Remberto, Remberto, Remberto" y portando lo que parecen ser diversos artículos propagandísticos y utilitarios como banderines y gorras, se observa el logotipo del PRI, destacándose una persona del sexo masculino, públicamente conocido como Remberto Estrada quien porta una camisa color blanco, ...

Seguidamente aparece en el video el ciudadano en mención, al parecer en una entrevista y detrás de él se observan diversas personas con banderas de color verde. Se observa la leyenda "Remberto Estrada" "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO QUINTANA ROO".

...

Posteriormente aparece otra persona del sexo masculino a quien al parecer también se le entrevista, y de quien se pone la leyenda "Arturo Escobar" "REPRESENTANTE PVEM ANTE EL INE".

...

El énfasis añadido fue para resaltar las frases que guardan similitud con la inspección ocular realizada al video presentado por los denunciantes en el expediente SRE-PSD-513/2015 de la Sala Regional Especializada, por lo que este Tribunal advierte que el video presentado en el presente procedimiento especial sancionador, ya fue motivo de análisis por dicha autoridad.

Cabe precisar que en el video se advierte, que el ciudadano Remberto Estrada Barba contendía como Diputado Federal, postulado por la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista

de México, para el proceso electoral federal dos mil quince, y que **los hechos controvertidos acontecieron en el mes de mayo del año pasado**, por lo cual, el promovente trata de sorprender a este órgano jurisdiccional con una prueba que ya fue objeto de análisis en otro expediente y en otro momento procesal, e incluso ya fue impuesta la sanción respectiva.

En consecuencia, la acreditación de la conducta denunciada adquirió el carácter de cosa juzgada, al haber sido confirmada por la Sala Superior, lo anterior, porque la propia Sala ha sostenido que la cosa juzgada encuentra fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, **su objeto primordial es proporcionar certeza respecto de las resoluciones en que se han llevado a litigio, mediante la firmeza de lo resuelto en una ejecutoria.**

Asimismo, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos de dos maneras distintas: la primera, que es la más conocida, se denomina **eficacia directa**, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la **eficacia refleja**, con la cual **se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión**, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios.

En esta modalidad **se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero**; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar

jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que **en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio.**

Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 12/2003 emitida por la Sala Superior de rubro: "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA"⁷, refiere que los elementos que deben surtirse para tener por acreditada la cosa juzgada con eficacia refleja, son:

- **La existencia de un proceso resuelto con sentencia que ha causado ejecutoria;** lo que en la especie se actualiza, ya que el tres de julio de dos mil quince, se resolvió el expediente SRE-PSD-48/2015 y su acumulado SRE-PSD-310/2015, mismo que fue confirmado por la Sala Superior el veintidós de julio del año pasado en el SUP-REP-416/2015; así como también el veintisiete de octubre siguiente, se resolvió el expediente SRE-PSD-513/2015, que posteriormente fue confirmado por la Sala Superior el cuatro de mayo en el SUP-REP-58/2016; por lo que han causado ejecutoria.
- **La existencia de otro proceso en trámite;** siendo el presente procedimiento especial sancionador con número de expediente PES/026/2016.
- **Que los objetos de los dos procedimientos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;** pues en ambos asuntos se pretende dilucidar si en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,

⁷ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, www.trife.gob.mx

se reparten despensas, y de ser así, quién es el responsable de ello.

- **Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;** al respecto, tanto el Partido Verde Ecologista de México como el ciudadano Remberto Estrada Barba, partes denunciadas en el presente procedimiento especial sancionador, fueron sujetos obligados a acatar el fallo de la Sala Regional Especializada, por lo tanto se encuentran vinculados pues éstos no podrían obtener una decisión diversa a la que ha quedado firme en los expedientes SRE-PSD-48/2015 y su acumulado SRE-PSD-310/2015 y SRE-PSD-513/2015.
- **Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del nuevo litigio;** en el presente asunto, se pretende dilucidar, como ya se ha hecho al resolver el diverso SRE-PSD-48/2015 y su acumulado SRE-PSD-310/2015, la conducta denunciada, es decir, si se repartieron despensas en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y como consecuencia de ello, quiénes son los responsables de tal entrega.
- **Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico;** esto sucede en estos asuntos, pues al resolverse el expediente SRE-PSD-48/2015 y su acumulado SRE-PSD-310/2015, se señaló que efectivamente en el domicilio ubicado en supermanzana 68, manzana 01, lote 36, en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se entregaban despensas y que las mismas las entregaba el Partido Verde Ecologista de México, a través del programa "Familia Verde". Asimismo en el expediente SRE-PSD-513/2015, se acreditó que el ciudadano Remberto Estrada Barba, tenía conocimiento del reparto de despensas, quien en ese entonces era candidato a Diputado Federal en el proceso electoral federal 2015, por la coalición conformada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional.
- **Que para la solución del segundo juicio se requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-**

común, por ser indispensable para apoyar lo fallado. Esto también se actualiza, ya que en el presente asunto también se debe determinar si se repartieron despensas domicilio ubicado en supermanzana 68, manzana 01, lote 36, en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y establecida tal situación, establecer si como denuncia el promovente, el Partido Verde Ecologista de México y el candidato Remberto Estrada Barba intervinieron en el hecho.

Bajo este escenario legal y fáctico, en opinión de este órgano jurisdiccional, la materia de la controversia planteada en la denuncia que originó el procedimiento especial sancionador, ya fue juzgada en las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada, en los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSD-48/2015 y SRE-PSD-310/2015 acumulados, SRE-PSD-513/2015, mismas que fueron confirmadas por la Sala Superior.

En consecuencia, se actualiza la figura de cosa juzgada, por tanto, es conforme a derecho sobreseer en el procedimiento especial sancionador; determinación que privilegia el acatamiento al principio *non bis in ídem* previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (procesar y juzgar dos veces por la misma causa) en perjuicio de los sujetos denunciados, mismo principio que *mutatis mutandis* es aplicable al procedimiento especial sancionador.

Este principio, previsto en el artículo 23 de la Constitución Federal, así como en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 párrafos 1 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 párrafos 1 y 4 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, pretende dar seguridad y certeza jurídica, evitando que una cuestión ya resuelta, vuelva a ser tratada posteriormente, en atención a la figura de cosa juzgada.

De esta manera, no se encuentra sujeto a consideración en el presente asunto, al ser cosa juzgada, la entrega de despensas a través de la fundación “Familia Verde”, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo, durante el proceso electoral federal dos mil quince.

Establecido lo anterior, al actualizarse por una parte, la eficacia directa y por otra, refleja de la cosa juzgada, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 6 fracción V, 8 y 32 fracción III en relación con el numeral 31 fracción IX, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta procedente sobreseer la queja interpuesta en el presente procedimiento especial sancionador.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como del ciudadano Remberto Estrada Barba, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición “Somos Quintana Roo”, conforme a los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio a la autoridad instructora, y por estrados a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese en la página oficial de internet de éste órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

NORA LETICIA CERON GONZALEZ

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Esta hoja forma parte de la resolución correspondiente al expediente PES/026/2016, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en fecha tres de junio de dos mil dieciséis. Conste.